

# JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5 MURCIA

SENTENCIA: 00110/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005740

Equipo/usuario: MBG

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000281 /2019PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000158

/2019

Sobre: ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS De D/Da: SINDICATO INDEPENDIENTE DE DOCENTES

Abogado:

Procurador D./Da:

Contra D./Da CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador D./Dª

## SENTENCIA N° 110/20

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 281/2019

OBJETO DEL JUICIO: Función Pública.

MAGISTRADO-JUEZ:

PARTE DEMANDANTE: SINDICATO INDEPENDIENTE DE DOCENTES.

Letrado: Procuradora:

PARTE DEMANDADA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE

MURCIA.

Servicios Jurídicos de la CARM.

En Murcia, a quince de julio de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado se recibió recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sindicato arriba mencionado frente a la Orden de 29 de marzo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la CARM como consecuencia de Auto dictado por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJRMU de 25 de junio de 2019 que declara su





falta de competencia para conocer del recurso y lo remite a los Juzgados de lo contencioso administrativo de Murcia.

Admitida a trámite la demanda por la Letrada de la Administración de Justicia, se requirió el expediente administrativo, señalando como día para la celebración de la vista el 10 de julio de 2020.

Tras la ratificación del a demanda, por la Administración demandada se contestó a aquélla, practicándose la prueba que es de ver en la grabación, disponiendo ambas partes de trámite de conclusiones. Al término de estas el pleito quedó visto para sentencia.

**SEGUNDO.-** La cuantía del presente procedimiento queda fijada como indeterminada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la Orden de 29 de marzo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la CARM de Murcia por la que se establece el procedimiento especifico de reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera del ámbito sectorial de Educación.

En el suplico de la demanda se interesa literalmente se dicte sentencia por la que "se decrete la citada Orden contraria a derecho en cuanto no incluye para el abono de las cantidades en la misma fijada a los funcionarios interinos en condiciones de igualdad con los funcionarios de carrera y por ende se proceda a extender los efectos de dicha Orden al personal funcionario interino docente".

Funda su pretensión en las resoluciones judiciales en tal sentido en todos los estamentos jurisdiccionales, desde el TJUE hasta el TS y órganos inferiores.

La Letrada de la CARM interesa el dictado de una sentencia que decrete la satisfacción extraprocesal al entender que del tenor de la Disposición Adicional 5ª de la LPG de la CARM para 2020 los docentes no universitarios interinos, a los que representa el sindicato accionante, ya tienen reconocidos sus derecho a estar enclavados en el tramo I de la carrera profesional, cuando cumplan los requisitos establecidos en la Orden recurrida para el personal fijo, y ello a fecha 1 de enero de 2019, tal y como querían. Al principio, como cuestión previa, añadió que entendía que la competencia funcional para conocer de este recurso era del TSJRMU pues la Orden es una disposición general.





Por la defensa de la parte actora se defendió en la ratificación de la demanda que es necesario anular judicialmente la Orden recurrida en cuanto no recoge al personal interino porque de otra forma no podrán cobrar los intereses de las cantidades a que tuvieran derecho a 1 de enero de 2019.

**SEGUNDO.**— Con relación a los problemática competencial este juzgador no va a entrar en si el objeto del recurso es ; una disposición general o un acto plúrimo, pues existiendo Auto de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJRMU de 25 de junio de 2019 que declara su falta de competencia para conocer del recurso y lo remite a los Juzgados de lo contencioso administrativo de Murcia este juzgador sólo puede ya obedecer la decisión de su superior en competencia funcional.

TERCERO.- Establece la Disposición Final 5ª de la LPG de la CARM: "Con efectos de 1 de enero de 2019 y vigencia indefinida, la disposición adicional vigésima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 quedan redactados del siguiente modo:

- «1. A partir del ejercicio 2019, se establece la carrera profesional horizontal para el personal funcionario docente no universitario de carrera e interino de la Administración pública regional vinculada a la evaluación del desempeño, en los términos establecidos en los apartados siguientes.
- 2. El personal funcionario docente no universitario de carrera e interino de la Administración Pública Regional tiene derecho a la carrera profesional horizontal.
- 3. La carrera profesional horizontal consiste en la progresión voluntaria de tramo, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, previa convocatoria al efecto y a instancia de la persona interesada.

La carrera profesional horizontal se regulará reglamentariamente, estableciendo entre otros aspectos los tramos, la progresión, la reversibilidad, en su caso, los requisitos, la forma de acceso y los méritos a valorar.

Dicha carrera será retribuida a través del complemento correspondiente, cuya cuantía junto con la del complemento por formación permanente será equivalente a la prevista por carrera profesional horizontal para el resto del personal funcionario de carrera e interino de la Administración Regional de Grupos/ Subgrupos y tramos iguales.





Las cuantías correspondientes a los distintos tramos se fijarán en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados.

La Administración Pública Regional establecerá reglamentariamente un sistema objetivo de evaluación del desempeño de su personal funcionario docente no universitario de carrera e interino, que será de aplicación preceptiva para el acceso y progresión en los tramos de la carrera horizontal en las condiciones que se establezcan, salvo lo dispuesto en el apartado 5.

En el ejercicio 2020 se diseñará y negociará en la Mesa Sectorial de Educación dicho sistema de evaluación del desempeño.

Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, aplicándose sin menoscabo de los derechos del personal empleado público.

del ejercicio 2019 Α partir se reconocerá administrativamente el encuadramiento en el tramo I de la carrera profesional horizontal al personal funcionario docente cumpla universitario de carrera e interino que requisitos de antigüedad y formación. A estos efectos, establecerá por la persona titular de la Consejería competente materia de Educación el procedimiento específico reconocimiento con efectos de 1 de enero de 2019.

Los efectos económicos del reconocimiento del tramo I serán los siguientes:

- a) 15 por ciento de la cuantía del tramo en el ejercicio 2019.
- b) 15 por ciento en el ejercicio 2020.
- c) 35 por ciento en el ejercicio 2021.
- d) 35 por ciento restante en el ejercicio 2022.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 7 con la siguiente redacción:

«Al personal funcionario docente no universitario que desempeñe con carácter definitivo un puesto de trabajo en el ámbito de administración y servicios le será reconocida la carrera profesional horizontal conforme a los requisitos y procedimiento establecido en las disposiciones aplicables a este ámbito.





Si el desempeño es de carácter provisional se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de que la resolución administrativa de reconocimiento del derecho corresponda al órgano competente del ámbito docente.

En ambos casos, el personal docente no universitario percibirá las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional horizontal aplicable al ámbito de administración y servicios.»"

El tenor de esta disposición con rango de ley establece el derecho a la carrera profesional del personal interino docente no universitario a 1 de enero de 2019. Así las cosas, existe una total carencia sobrevenida de objeto, pues lo pretendido por la defensa de la actora se cumple ex lege, donde los interinos que tengan derecho a ser enclavados en el tramo I desde 1 de enero de 2019 podrán exigir los intereses de las cantidades que sus compañeros funcionarios de carrera hayan cobrado con anterioridad, y ellos no, sin necesidad de anular aquí un acto administrativo que se ve completado por norma con rango de ley y con efectos 1 de enero de 2019.

**CUARTO.-** En materia de costas, existiendo carencia sobrevenida de objeto con anterioridad a la contestación oral a la demanda, no procede imposición de costas, debiendo cada parte abonar las propias ex artículo 139 de la LJCA.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

DECLARO la carencia sobrevenida de objeto en el presente procedimiento como consecuencia de la entrada en vigor de la LPG de la CARM de 2020.

Cada parte abonará sus propias costas y las comunes lo serán por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN, a interponer en el plazo de los 15 dias siguientes a su notificación, del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Murcia.

Para la admisión del recurso es preciso acreditar la consignación de 50.- euros en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco de Santander, número 2285, código 22, estando exentos quienes gocen del beneficio de justicia gratuita, el M° Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de todos ellos.





Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, la Letrada de la Admon. de Justicia para hacer constar que, en el día de hoy, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez ce este órgano hace entrega de la presente, que es pública, procediendo a su notificación a las partes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

